

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS.

RESOLUCIÓN SAO No. 0811- - 15

“Por la cual se acepta un Desistimiento y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante el Resolución DGL 1103 del 25 de Noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

18 DIC 2015



Que mediante oficio radicado CAS No. 0938 del 12 de abril de 2013, el señor Juan Francisco Herrera Bojanni, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MR-42** con Nit. No. 900.562.150-2, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander, permiso de Concesión de Aguas para el caño ubicado en la abscisa K23, sentido Puerto Araujo – Cimitarra (Stder), de conformidad al contrato de obra No. 1728 del 2012 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y la Unión Temporal MR-42.

Que en el oficio en mención la **UNIÓN TEMPORAL MR-42**, sustentó su solicitud señalando que se requería la utilización de agua de corrientes superficiales o acuíferos para los procesos constructivos que se desarrollarán durante el proyecto, tales como: humectación de las capas granulares de base y de sub-base, mezclas de concreto e irrigación para el control de partículas volátiles, entre otras.

Que la **UNIÓN TEMPORAL MR-42**, allegaron la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Carta de información de Unión Temporal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Unión Temporal.
- Formulario de Registro Único Tributario – RUT.
- Contrato No. 1728 del 2012, suscrito entre la Unión Temporal y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que mediante Auto RMS No. 00144 del 17 de Mayo de 2013, se dispuso admitir la solicitud presentada por la empresa **UNIÓN TEMPORAL MR-42** y se requirió a la misma para que cancelara la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$338.416.00) M/cte.** Correspondientes a la liquidación de servicios de evaluación ambiental, evidenciando el respectivo pago a folio 24 del expediente No. 68081-00092-2013

Que se realizaron las publicaciones de los avisos que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, sin presentarse alguna oposición.

Que mediante Concepto Técnico No. 0494 del 26 de Julio de 2013, emitido en la Regional Mares de Barrancabermeja, se recomendó otorgar concesión de aguas a la Unión Temporal MR-42.

Que mediante Resolución SAO No. 0386 del 13 de Julio de 2015 el Subdirector de la Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, otorgó concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Veinticuatro, ubicada en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja (Stder), por el término de un (1) año.

Que el anterior proveído fue notificado el 16 de Julio del 2015 al Señor Julio Cesar Díaz Díaz, en calidad de autorizado por la Unión Temporal MR-42.

Que mediante radicado CAS No. 09005 del 31 de Julio de 2015, Juan Francisco Herrera Bojanini representante legal de la Unión Temporal MR-42, presentó recurso de reposición

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



contra la totalidad de la Resolución SAO No. 0386 del 13 de Julio de 2015, solicitando la revocatoria del proveído en mención y a su vez el archivo del expediente por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, que me permito transcribir algunos apartes de interés:

"(...) 1°. La Unión Temporal MR-42 y las empresas que integran esta Unión Temporal, mediante radicado CAS No. 0938 del 12 de abril de 2013, solicitó concesión de aguas, trámite ambiental con base en el cual se conformo el expediente No. 68081-0092-2013.

2° Que el objeto de gestionar esta concesión de aguas obedecería a la necesidad de obtener el volumen de agua necesario para ser utilizada en el desarrollo de las obras del contrato No. 1778 de 2012 de INVIAS, el cual tenía una vigencia de dos a partir de su iniciación de obra, terminándose éste, el día 31 de Julio de 2015.

3° Que es evidente que el otorgamiento de esta concesión de aguas en la fecha en la cual se concede (27 meses después de solicitada), NO tiene utilidad alguna para el desarrollo de obras del contrato INVIAS referido, razón por la cual NO es de recibo, ni de utilidad alguna la concesión de aguas, máxime con las condiciones que en su resuelve se imponen a cumplir, las cuales tomarían un tiempo adicional en implementarlas para poder hacer uso del recurso hídrico que se requería.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derechos reitero mi solicitud de REVOCATORIA de la totalidad de la Resolución No. 0386 - 15, incoada y como consecuencia de ellos se proceda al archivo de la misma y al archivo del expediente dentro del cual fue proferida.

Petición Subsidiaria: DESISTIMIENTO SOLICITUD CONCESIÓN

En el evento de que por alguna razón, la autoridad ambiental no desate el recurso de reposición interpuesto de manera favorable a nuestros intereses, o su por algún motivo lo considera improcedente, nos permitimos plantear el siguiente desistimiento de la actuación administrativa.

*DESISTIMIENTO: Por medio del presente oficio presento mi petición de desistimiento del trámite de concesión de aguas iniciado mediante radicado CAS No. 0938 de fecha 12 de abril de 2013 con base en el cual se conformo el expediente No. 68081-0092-2013 (...)"

DEL CASO EN CONCRETO

Que expuestas las consideraciones por parte de la UNIÓN TEMPORAL MR-42, integrada por las sociedades **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.356.846-7, **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.**, identificada con Nit. 890.113.551-1 y **CODIFA LTDA** identificada con Nit. 802.002.415-1, es viable aceptar el desistimiento expreso presentado ante esta Autoridad, para dejar sin efectos al acto administrativo por el cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para continuar con las diligencias obrantes en el presente expediente, toda vez que la UNIÓN TEMPORAL MR.42, ha desistido expresamente de continuar con el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución SAO No. 0386 del 13 de Julio de 2015.

Que esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa realizada. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, le cual establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



0811-15

18 DIC 2015

"Artículo 18: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."



De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud del trámite de modificación, corresponde a la renuncia de las suplicas de la misma, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, se declarará del desistimiento expreso a la solicitud presentada por el interesado para dejar sin efectos la Resolución SAO No. 0386 del 13 de Julio de 2015, y se ordenara el archivo definitivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la expedición de las Licencias Ambientales para el establecimiento de industrias, ejecución de obras o el desarrollo de cualquier actividad que previa prescripción legal o reglamentaria lo requiera; y la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el numeral 12 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental con los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o los suelos, emisiones que causen daño o pongan en peligro el normal desarrollo sostenible de los demás recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo sexto de la Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, establece que es competencia del Subdirector de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, otorgar, negar o restringir concesiones, prorrogas de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta de cinco (5) litros/seg.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en sin efectos la Resolución SAO No. 0386 del 13 de Julio de 2015 "Por la cual se otorga una concesión de agua superficial y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el desistimiento expreso presentado por la UNION TEMPORAL MR- 42, integrada por las sociedades ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. – SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900.356.846-7, PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., identificada con Nit. 890.113.551-1 y CODIFA LTDA identificada con Nit. 802.002.415-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 68081-00092-2013 y cancélese el número de radicación del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; déjense las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

Table with 6 columns: OF. PRINCIPAL - SAN GIL, BUCARAMANGA, BARRANCABERMEJA, MALAGA, SOCORRO, VÉLEZ. Each column contains address and phone number information.



0811-15

18 DIC 2015

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido del presente proveído a las sociedades Ortiz Construcciones y Proyecciones S.A. – Sucursal Colombia, Pavimento Universal S.A. y Codifa Ltda, integrantes de la Unión Temporal MR-42, a través de su representante legal, y/o apoderado, allegando la respectiva constancia al expediente.

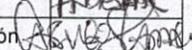
De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede por sede administrativa ante el Subdirector de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la C.A.S recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o entrega del aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OMAR ALFONSO MORALES GALINDO

Subdirector de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS.

Expediente No. 68081-00092-2013		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Andrés Rojas Carreño	
Revisó	Abg. Susana Camacho Gualdrón	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fenix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011